

# Procedimiento Especial Sancionador PES 206/2017

¿Se consideran actos anticipados de campaña la pinta de bardas con propaganda genérica?

En contra de:

- Otrora candidata a la presidencia municipal por el municipio de Paso de Ovejas, Ver. postulada por la coalición "Que Resurja Veracruz"
- Otrora candidata a la regiduría primera del mismo municipio postulada por el PRI
- Institutos PRI-PVEM por culpa "In vigilando"



## ¿Qué se resolvió?

Este órgano jurisdiccional determinó:

Respecto de la presunta violación a la normatividad electoral por la realización de eventos proselitistas y entrega de dádivas, no se tienen por acreditados, ya que del material probatorio no se advierte que los eventos motivo de la denuncia hayan tenido un tinte político electoral, ni se hayan entregado dádivas de igual forma no se acredita que uno de los eventos (Carretas) se haya realizado dentro de la escuela primaria antes citada.



Finalmente no se tiene por acreditado el uso de recursos públicos ya que la entonces Presidenta Municipal de Paso de Ovejas asistió al evento en calidad de invitada, y el mismo fue de carácter cívico, el cual se realizó en la vía pública

## PROMOVIDO POR EL PAN

## Hechos Denunciados

El actor aduce:

- Las entonces candidatas a presidenta y regidora, al igual que los Partidos Políticos incurrieron en la presunta violación a la normatividad electoral, en dos eventos proselitistas realizados en congregaciones de Paso de Ovejas, Ver. (Carretas y El Hatito)
- Actos anticipados de campaña por la pinta de bardas con logotipos de PRI y PVEM y de una asociación civil.
- Entrega de dádivas por parte de la coalición PRI-PVEM.
- Utilización de recursos públicos por parte de la entonces presidenta municipal de Paso de Ovejas, Ver.

En relación a la pinta de bardas con logotipos del PRI PVEM y los logotipos de una Asociación Civil, si bien se acredita la existencia de bardas pintadas con logotipos de los Partidos Políticos en cita y de la Asociación, este Tribunal concluyó que respecto de los Partidos Políticos se trata de propaganda genérica pues no se advierte un llamado expreso al voto ciudadano, ni se expone una plataforma electoral o programas de acción. Mientras que de la Asociación Civil, esta no se vincula con propaganda político-electoral



Dado que no se actualizan las violaciones objeto de la denuncia, resulta innecesario pronunciarse respecto de la culpa in vigilando de los partidos denunciados

En consecuencia, este Tribunal determinó declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia